

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5480

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 04 de Agosto de 2020.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0890

RÍO GALLEGOS, 31 de Julio de 2020.-

VISTO:

La Ley N° 3693, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20; Decretos Provinciales N° 860/20 y 0861/20, Expte. 114.928/20 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0860/20 la provincia de Santa Cruz adhirió a los términos del DNU N° 605/20 a los fines de dar continuidad a las normas del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en el ámbito provincial desde el día 18 de julio hasta el 02 de agosto inclusive del corriente año;

Que sin embargo, en virtud del brote por conglomerado detectado en la ciudad de Río Gallegos a partir del día 15 de julio del corriente año, se adoptaron mediante Decreto N° 861/20 una serie de disposiciones inmediatas, razonables y temporales para hacer frente a la transmisión del virus SARS- CoV-2, de manera diferenciada al resto de las localidades de la provincia, las cuales continúan rigiéndose bajo las disposiciones contenidas en el Decreto N° 0860/20;

Que tales decisiones se adoptaron en el marco de las facultades previstas en los artículos 4 -segundo párrafo- y 6 del DNU citado, restringiendo -entre otras medidas- la circulación de personas en la localidad, y disponiendo la restricción del funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus en el ámbito local;

Que las medidas de distanciamiento social para tener impacto deben ser sostenidas, e implican la **responsabilidad individual y colectiva**, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y mantener la capacidad de respuesta del sistema de salud provincial;

Que si bien las prohibiciones impuestas lograron un impacto favorable reduciendo la curva de contagios, resulta indispensable profundizar las medidas ya adoptadas con la finalidad de contener de manera efectiva el brote detectado;

Que a esos fines se solicitó mediante Nota GOB N° 044/20 a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación la incorporación de la ciudad de Río Gallegos y zonas circundantes bajo los alcances de las disposiciones del "aislamiento social preventivo y obligatorio" desde las 00:00 hs del día 01 de agosto de 2020 hasta el día 16 de agosto inclusive del corriente año;

Que la petición realizada fue expresamente autorizada por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, Lic. Santiago Andrés Cafiero y cuenta con la anuencia expresa del Sr. Ministro de Salud de la Nación Dr. Ginés González García;

Que por ello corresponde disponer el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" para la ciudad de Río Gallegos y zonas aledañas desde las 00:00 hs. del día 01 de agosto de 2020 hasta el día 16 de agosto inclusive del corriente año, de conformidad a lo establecido en el DNU N° 605/20 y/o el que en lo sucesivo lo reemplace;

Que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 1 de agosto de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta, debiendo abs-

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. JUAN CARLOS NADALICH
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

tenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por calles y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en función de ello, corresponde establecer la continuidad del funcionamiento de las actividades críticas o esenciales y servicios consignados en el artículo 12 del DNU N° 605/20 y/o el que en lo sucesivo lo reemplace, como así también al personal afectado a la obra privada, conforme los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia;

Que en tal sentido se indica que el funcionamiento de supermercados mayoristas y minoristas, autoservicios, comercios de cercanía de productos alimenticios y farmacias será en horario corrido desde las 10:00 hasta las 17:00 hs, quedando exceptuados del horario establecido, las estaciones de servicio y expendio de combustible así como farmacias de turno, los que prestaran servicios en sus horarios habituales;

Que a los efectos de realizar las salidas autorizadas, las personas deberán circular en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos y zonas de influencia en el horario antes fijado, de acuerdo a la terminación del número de Documento Nacional de Identidad conforme la modalidad que más abajo se indica, quedando exceptuados de la medida aquí dispuesta todas aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios considerados esenciales o críticos;

Que corresponde exceptuar del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Desarrollo Social y Servicios Públicos Sociedad del Estado, Administración General de Vialidad Provincial, Distrigas y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplir tareas indispensables vinculadas a la situación de emergencia sanitaria;

Que por otra parte, deberán las autoridades municipales de la ciudad de Río Gallegos intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios autorizados;

Que a ese respecto, corresponde también instruir al Ministerio de Seguridad de la provincia a implementar los operativos de control pertinentes de las medidas aquí

adoptadas, facultándolo a esos efectos a requerir la cooperación de las fuerzas federales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota S.L.y T. N° 947/20 y lo establecido en el artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** el presente Decreto será de cumplimiento efectivo para el ámbito de la jurisdicción de Río Gallegos y zonas de influencia.-

Artículo 2°.- **DISPÓNESE** el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" para la ciudad de Río Gallegos y zonas aledañas desde las 00:00 hs. del día 01 de agosto de 2020 hasta el día 16 de agosto inclusive del corriente año, de conformidad a lo establecido en el DNU N° 605/20 y/o el que en lo sucesivo lo reemplace.-

Artículo 3°.- **ESTABLÉCESE** que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 1 de agosto de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por calles y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.-

Artículo 4°.- **ESTABLÉCESE** la continuidad del funcionamiento de las actividades críticas o esenciales y servicios consignados en el artículo 12 del DNU N° 605/20 y/o el que en lo sucesivo lo reemplace, como así también el personal afectado a las obras privadas, conforme los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud de la Provincia.-

Artículo 5°.- **ESTABLÉCESE** que el funcionamiento de supermercados mayoristas y minoristas, autoservicios, comercios de cercanía de productos alimenticios y farmacias será en horario corrido desde las 10:00 hasta las 17:00 hs, debiendo cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.-

Quedarán exceptuados del horario establecido las estaciones de servicio para expendio de combustible así como farmacias de turno, los que prestarán servicios en sus horarios habituales. Asimismo el servicio de delivery de comidas elaboradas podrá extender su horario de funcionamiento hasta las 22:00 hs.-

Artículo 6°.- **ESTABLÉCESE** que a los efectos de realizar las salidas autorizadas las personas deberán circular en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos y zonas de influencia desde las 10:00 hs hasta las 17:00 de acuerdo a la terminación del número de Documento Nacional de Identidad conforme la siguiente modalidad:

1.- Los días lunes, miércoles, viernes documentos terminados en cero y números pares.

2.- Los días martes, jueves y sábados, documentos terminados en números impares.

3.- El día domingo 9 de agosto del 2020 deberán circular las personas cuyo documento terminen en número cero (0) y par y el día 16 de agosto de 2020 las personas cuyo documento termine en número impar.

Quedan exceptuadas de la medida aquí dispuesta todas

aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios considerados esenciales o críticos o servicios autorizados.-

Artículo 7º.- **ESTABLÉCESE** el “aislamiento social preventivo y obligatorio” por el término de hasta catorce días (14) de todas aquellas personas que ingresen a los distintos departamentos de la provincia de Santa Cruz, provenientes de la ciudad de Río Gallegos, debiendo los Centros Operativos de Emergencia Locales efectuar el seguimiento y control de la medida impuesta.-

Artículo 8º.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo 2º y de la prohibición de circular a las autoridades superiores y titulares de todos los Ministerios y reparticiones que integran la Administración Central, Organismos y Entes Autárquicos Empresas y Sociedades del Estado, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley Nº 1831 y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación y aquellos autoridades y funcionarios municipales que determine el Intendente de la ciudad de Río Gallegos, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 9º.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo 2 y de la prohibición de circular a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Desarrollo Social y Servicios Públicos Sociedad del Estado, Administración General de Vialidad Provincial, Distrigas y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables vinculadas a la situación de emergencia declarada, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 10º.- **INSTRÚYASE** a la Municipalidad de Río Gallegos a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios esenciales y/o autorizadas, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y ctes. del Código Penal de la Nación.-

Artículo 11º.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de Seguridad de la Provincia a implementar los operativos de control pertinentes de las medidas aquí adoptadas, facultándolo a esos efectos a requerir la cooperación de las fuerzas federales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas.-

Artículo 12º.- Quedan prohibidas en su totalidad las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Servicio de transporte público urbano.
5. Turismo.
6. Reuniones familiares y/o sociales.-

Artículo 13º.- **EXTIÉNDASE** la suspensión de los plazos procesales administrativos dispuesta mediante el artículo 4 del Decreto Nº 828/20 hasta la finalización de la vigencia del presente decreto, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse o que por su naturaleza resulten impostergables.-

Artículo 14º.- **DERÓGASE** toda otra norma o disposición que se oponga al presente decreto.-

Artículo 15º.- **COMUNIQUESE** las medidas implementadas en el presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación.-

Artículo 16º.- **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 1 de agosto de 2020.-

Artículo 17º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Desarrollo Social y a cargo del Despacho de Economía, Finanzas e Infraestructura, de Salud y Ambiente, de la Secretaría General de la Gobernación, de la Producción, Comercio e Industria, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Seguridad y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 18º.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de

la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Leandro Eduardo Zuliani - Dra. Bárbara Dolores Weinzettel - Dr. Juan Carlos Nadalich - Sra. Claudia Alejandra Martínez - Lic. Silvina Del Valle Cordoba - Sr. Teodoro S. Camino - Dr. Lisandro Gabriel De La Torre - Sr. Leonardo Dario Alvarez

DECRETO Nº 0891

RÍO GALLEGOS, 02 de Agosto de 2020.-

VISTO :

La Ley Nº 3693, Decreto Provincial Nº 273/20, DNU 520/20, Decreto Nº 0677/20; DNU 576/20; Decreto Nº 0774/20; DNU 605/20; Decreto Nº 0860/20 Expte. 114.928/20 y;

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 0860/20 la provincia de Santa Cruz adhirió -entre otras medidas adoptadas- a partir del día 18 de julio hasta el 02 de agosto inclusive del corriente año a los términos del DNU Nº 605 de fecha 18 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable a la jurisdicción provincial a los fines de dar continuidad a las normas del “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*”;

Que la dinámica propia de la transmisión del virus SARS- CoV-2, y la velocidad con la que éste se propaga, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, rediseñando las pautas implementadas en el transcurso de la evolución de la pandemia declarada por la OMS;

Que en ese sentido, el contexto que presentan las localidades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, y Puerto San Julián al día de la fecha, difiere tanto de la situación actual que rige a la ciudad de Río Gallegos, como del resto de las localidades del interior provincial, en cuanto en los últimos días se han detectado casos positivos de COVID-19 que ponen en alerta a dichas poblaciones, lo que nos compele a imponer medidas urgentes y diferenciadas del resto de las localidades de la provincia y de la ciudad capital de Santa Cruz, las cuales continuarán rigiéndose bajo las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 0860/20 o aquél que en lo sucesivo lo reemplace y el Decreto Provincial Nº 890/20 para la ciudad de Río Gallegos y zona de influencia;

Que más allá del contexto de las medidas que integran el “*distanciamiento social preventivo y obligatorio*” establecido en el DNU Nº 605/20 -y con el fin de preservar la salud pública-, las autoridades provinciales están facultadas para adoptar medidas sectorizadas, razonables y temporales tendientes a mitigar la propagación del contagio del virus en la localidades o distrito donde se verificaron casos que pudieran generar la diseminación del virus Covid-19- susceptible de alterar el normal funcionamiento sistema de salud público;

Que en tal sentido, el artículo 4º del DNU aludido establece en el párrafo 2º que “*en atención de las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partido de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS- CoV-2*”;

Que conforme lo expuesto, corresponde restringir la circulación de personas en el ámbito de las ciudades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, y Puerto San Julián y sus zonas de influencia de acuerdo a la terminación del número de documento nacional de identidad, conforme la modalidad que más abajo se detalla, quedando exceptuadas de la medida todas aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios de los considerados esenciales;

Que además, el artículo 6 del Decreto Nacional reseñado, faculta a las autoridades provinciales, -en atención a las condiciones epidemiológicas- y a la evaluación del riesgo en los distintos departamentos o localidades a reglamentar días y horarios para la realización de determinadas actividades con la finalidad de prevenir la circulación del COVID-19;

Que conforme lo anterior corresponde delimitar el horario de funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios desde las 10:00 hs hasta las 20:00 hs, quedando facultados los Municipios

y/o Centros Operativos de emergencia Locales de las localidades comprendidas en el presente para reducir el horario fijado dentro de esos parámetros, de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica actual;

Que en forma concordante a lo expuesto, corresponde además adoptar dentro de las previsiones legales que son propias de este Poder Ejecutivo Provincial, amparadas en la delegación de facultades emanadas del orden Nacional y a fin de evitar la diseminación de la enfermedad-, prohibir a partir del dictado del presente la realización de todo tipo de reuniones familiares y/o sociales por el término de catorce (14) días;

Que en el mismo sentido resulta pertinente suspender las actividades relacionadas a casinos y salas de juegos (en las localidades que cuente con este rubro habilitado), actividades deportivas en clubes y/o gimnasios, como así también la realización de encuentros religiosos en cada una de las localidades comprendidas en el presente instrumento, por el plazo estipulado en el párrafo precedente;

Que además, corresponde disponer la prohibición de la utilización de espacios públicos recreativos tales como plazas, parques, circuitos, lagunas;

Que por otra parte, se hace necesario dispensar a partir del día de la fecha, a los trabajadores estatales que presten funciones en las delegaciones de aquellas localidades, encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación, del deber de asistencia a su lugar de trabajo desde el dictado del presente y por el plazo de catorce (14) días;

Que corresponde exceptuar de la medida precedente a las autoridades superiores de las delegaciones de todos los Ministerios y demás Organismos y Entes comprendidos en el presente, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley Nº 1831 hasta nivel Jefatura de Departamento, y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación que presten funciones en aquellas localidades del interior provincial comprendidas en el presente;

Que no obstante ello, resulta pertinente exceptuar de la dispensa que se dispone a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables en las delegaciones dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Desarrollo Social y Servicios Públicos Sociedad del Estado; Distrigas; Administración General de Vialidad Provincial y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables vinculadas al funcionamiento de la administración;

Que en el mismo sentido, corresponde instar a los titulares de las Municipalidades de las localidades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, y Puerto San Julián a adoptar similar temperamento respecto al personal que preste funciones en el ámbito de sus dependencias;

Que por último corresponde instruir a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada localidad, para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante la autoridad respectiva -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la modificación y/o readecuación de las medidas aquí adoptadas;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLYT-GOB-Nº 948/20 y lo establecido en el artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** el presente Decreto será de cumplimiento efectivo para el ámbito de las jurisdicciones de las localidades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, Puerto San Julián y zonas de influencia.-

Artículo 2º.- **LIMÍTASE** la circulación de personas en el ámbito de las ciudades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, Puerto San Julián y zonas de influencia de acuerdo a la terminación del número de documento nacional de identidad, conforme la siguiente modalidad:

- 1.- Los días lunes, miércoles y viernes documentos terminados en cero y números pares.
- 2.- Los días martes, jueves y sábados, documentos terminados en números impares.

3.- El día domingo 09 de agosto del corriente documentos terminados en 0 y pares y el día domingo 16 de agosto del corriente año, documentos terminados en números impares.

Quedan exceptuadas de la medida aquí dispuesta todas aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios considerados esenciales o críticos.-

Artículo 3°.- **ESTABLÉCESE** que el funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios será en horario corrido desde las 10:00 hs hasta las 20:00 hs, debiendo cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria provincial.-

Artículo 4°.- **FACÚLTASE** a los titulares de las Municipalidades y/o Centros Operativos de emergencia Locales de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, y Puerto San Julián a reducir el horario fijado en el artículo precedente, dentro de los parámetros fijados de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica actual.-

Artículo 5°.- **PROHÍBASE** en el ámbito de la ciudades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, Puerto San Julián y zonas de influencia, la realización de todo tipo de reuniones familiares y/o sociales por el término de catorce (14) días, en un todo de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 6°.- **SUSPÉNDASE** el funcionamiento de casinos y salas de juegos (en las localidades que tengan habilitado dichos rubros), así como la realización de las actividades deportivas en clubes y/o gimnasios de la localidades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, y Puerto San Julián por el término de catorce (14) días, en un todo de conformidad a los considerandos del presente.-

En el mismo sentido quedan suspendidos por el mismo plazo -en el ámbito de las localidades aludidas precedentemente- todo tipo de encuentros religiosos.-

Artículo 7°.- **PROHÍBASE** la utilización de espacios públicos recreativos tales como plazas, parques, circuitos y/o senderos, lagunas, en el ámbito de la localidades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, y Puerto San Julián y zonas de influencia por el término de catorce (14) días, en un todo de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 8°.- **DISPENSAR** a partir del día de la fecha, a los trabajadores estatales que presten funciones en las delegaciones de las localidades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, y Puerto San Julián encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación, del deber de asistencia a su lugar de trabajo desde el dictado del presente y por el plazo de catorce (14) días.-

Artículo 9°.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo precedente a las autoridades superiores de las delegaciones de los Ministerios y demás Organismos y Entes comprendidos en el presente, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 hasta nivel Jefatura de Departamento, y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación que presten funciones en las ciudades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, y Puerto San Julián.-

Artículo 10°.- **EXCEPTÚASE** de la dispensa establecida en el artículo 8°, a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes de las delegaciones del Ministerio de Salud y Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Desarrollo Social y Servicios Públicos Sociedad del Estado; Distrigas; Administración General de Vialidad Provincial y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables para el funcionamiento de la Administración Pública Provincial en las localidades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, y Puerto San Julián.-

Artículo 11°.- **INSTAR** a los titulares de los Municipios de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, y Puerto San Julián a adoptar idénticas medidas a las establecidas en los artículos 8°, 9° y 10° del presente instrumento legal.-

Artículo 12°.- **INSTRÚYASE** a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de la localidad, para evaluar la trayectoria de la Enfermedad en las localidades de 28 de Noviembre, Río Turbio, El Calafate, y Puerto San Julián,

pudiendo propiciar ante la autoridad respectiva -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la modificación y/o readequación de las medidas aquí adoptadas.-

Artículo 13°.- **COMUNÍQUESE** las medidas implementadas en el presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación.-

Artículo 14°.- **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 03 de agosto de 2020.-

Artículo 15°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Ambiente, de Gobierno, de Seguridad y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 16°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Leandro Eduardo Zuliani -
Dr. Juan Carlos Nadalich - Dr. Lisandro Gabriel De La Torre - Sr. Leonardo Dario Alvarez

DECRETO N° 0895

RÍO GALLEGOS, 03 de Agosto de 2020.-

VISTO :

La Ley N° 3693, Decreto Provincial N° 273/20, DNU 297/20, Decreto N° 301/20 y sucesivos, DNU N° 355/20, DNU N° 408/20, Decreto N° 475/20, DNU N° 459/20, Decreto N° 0499/20, DNU N° 493/2020, Decreto N° 0581/20; DNU 520/20, Decreto N° 0677/20; DNU 576/20; Decreto N° 0774/20; DNU 605/20; Decreto N° 0860/20; Expte. 114.928/20 y;

CONSIDERANDO:

Que en función de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el Estado Nacional dispuso, mediante DNU N° 520/20 de fecha 7 de junio de 2020 para todos los departamentos de la provincia de Santa Cruz las disposiciones que regulan el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO);

Que dicha medida fue implementada en el ámbito provincial bajo los alcances del Decreto N° 0677/20 y prorrogada por el Decreto N° 0774/20 hasta el 17 de julio de 2020 en virtud del dictado del DNU N° 576/20;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional dictó en fecha 18 de julio de 2020 el DNU N° 605/2020, dando continuidad a las normas relativas al “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para toda la jurisdicción de Santa Cruz, norma a la que la provincia adhirió a través del Decreto N° 0860/20 hasta el día 02 de agosto inclusive del corriente año;

Que, como reiteradamente se ha dicho, el “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento”;

Que sin perjuicio de ello, el brote por conglomerado que se produjo en la ciudad de Río Gallegos a partir de mediados del mes de julio, tornó necesario – en virtud de la modificación de la situación epidemiológica – emitir una serie de disposiciones específicas tendientes, entre otras medidas, a restringir la circulación de personas así como la modalidad de funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios;

Que posteriormente, y a fin de contener de manera efectiva el brote detectado, se dictó mediante Decreto N° 890/20 -con expresa conformidad del titular del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y del titular del Ministerio de Salud de la Nación- el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” desde el 01 de agosto de 2020 hasta el 16 de agosto inclusive del corriente año, circunscripto a la ciudad de Río Gallegos y zonas aledañas;

Que por otra parte, y no obstante encontrarse encuadradas las localidades de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate y Puerto San Julián en las normas que regulan el “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, la detección reciente de casos aislados en dichas localidades tornó necesario como medida rápida y eficaz, dictar el Decreto N° 891/20 mediante el cual se restringió la

circulación de personas en dichos ámbitos, así como los horarios de funcionamiento de las actividades y servicios, la prohibición de reuniones sociales y familiares, religiosas entre otras medidas;

Que en otro sentido, cabe destacar que el resto de las localidades de la provincia que se encuentran enmarcadas dentro del “distanciamiento social preventivo y obligatorio” hasta el dictado del presente, no presentan casos positivos de COVID-19, o bien poseen casos aislados y contenidos;

Que en fecha 02 de agosto de 2020 el Estado Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641 mediante el cual determinó en razón de la disímil situación epidemiológica que se verifica en el territorio provincial, las normas que integran el “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” para todas las localidades de la Provincia de Santa Cruz a excepción de la ciudad de Río Gallegos que integra el Departamento de Güer Aike, que se encuentra alcanzada por el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, en ambos supuestos hasta el 16 de agosto inclusive del corriente año;

Que cabe resaltar que aún en los lugares que se encuentran regidos por el “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio”, el decreto nacional aludido prohibió la realización de encuentros familiares y sociales de manera general en todo el territorio nacional;

Que en ese sentido corresponde adherir en todos sus términos del DNU N° 641/2020 quedando alcanzadas todas las localidades que integran el territorio provincial por las normas que componen el “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, con las limitaciones específicas reguladas en el Decreto N° 891/20 para las localidades de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate y Puerto San Julián, en ambos supuestos hasta el día 16 de agosto inclusive del corriente año;

Que en función de ello, corresponde establecer la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo de aquellos trabajadores estatales que presten funciones en localidades del interior de la provincia que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, mayores de sesenta años, embarazadas y quienes que deban permanecer en el hogar para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y personal docente y auxiliares de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, hasta el 16 de agosto inclusive del corriente año;

Que asimismo se destaca que está prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” por fuera del límite del departamento o partido donde residen, salvo que posean los “Certificados Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” de orden nacional y/o provincial que los habilite a tal efecto y la declaración jurada de salud correspondiente emitidos conforme las normas reglamentarias respectivas;

Que en función de la adhesión que se propicia, sólo la ciudad de Río Gallegos continuará regida por las normas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 16 de agosto inclusive del corriente año, ratificándose en todos sus términos las disposiciones y medidas allí dispuestas;

Que por último corresponde instruir a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades de la provincia para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante la autoridad respectiva -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la reversión de las medidas aquí adoptadas;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota S.L.y T. N° 949/20 y lo establecido en el artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **ADHERIR** a partir del día de la fecha hasta el 16 de agosto inclusive del corriente año a los términos del DNU N° 641 de fecha 02 de Agosto de 2020, quedando alcanzadas todas las localidades que integran el territorio provincial por las normas que componen el “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio”, con las limitaciones específicas reguladas en el Decreto N° 891/20 para las localidades de Río Turbio, 28 de No-

viembre, El Calafate y Puerto San Julián.

La ciudad de Río Gallegos continuará regida por las normas del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” hasta el 16 de agosto inclusive del corriente año, conforme las disposiciones y medidas dispuestas mediante Decreto N° 890/20.

Artículo 2°.- **PRORRÓGASE** a partir del día de la fecha hasta el día 16 de agosto inclusive del corriente año, las medidas implementadas en el Decreto Provincial N° 860 de fecha 18 de julio de 2020, en lo que no se oponga a las previsiones contenidas en el presente.

Artículo 3°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que las localidades de Río Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate y Puerto San Julián continuarán rigiéndose hasta el 16 de agosto del corriente año inclusive con las normas específicas determinadas mediante Decreto N° 891/20.

Artículo 4°.- **ESTABLÉCESE** que durante la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio -DISPO- las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

Artículo 5°.- **DISPÓNESE** el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -ASPO- y medidas complementarias, respecto de las personas que ingresaron y/o quienes ingresen al territorio provincial provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de catorce (14) días a computar desde el arribo a su lugar de residencia.

Artículo 6°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que durante la vigencia del “DISPO”, se mantiene la prohibición de las siguientes actividades:

1. Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. Los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a dos metros y en lugares con ventilación adecuada destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas.

2. **Queda prohibido los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción de esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.**

3. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes. Los mismos deberán realizarse, preferentemente en lugares abiertos o bien respetando estrictamente un protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a dos metros, y en lugares con ventilación adecuada destinando personal específico al control de su cumplimiento.

4. Cines, teatros, clubes, centros culturales.

5. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano.

6. Turismo.

Artículo 7°.- Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean los “Certificados Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” de orden nacional y provincial que los habilite a tal efecto y la declaración jurada de salud correspondiente emitidos conforme las normas reglamentarias respectivas.

Artículo 8°.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de Seguridad de la Provincia a supervisar de manera conjunta con el cuerpo inspectores de transportes afectados los operativos de control, la autenticidad de los certificados aludidos en el artículo precedente y en su caso a poner en conocimiento inmediato de la autoridad competente la existencia de irregularidades de los mismos.

Artículo 9°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que en ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de COVID-19, conforme definiciones es-

tablecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del presente decreto.

Artículo 10°.- **INSTRÚYASE** a las autoridades municipales, comunales y/o Centros Operativos de Emergencia Locales a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el ámbito de sus jurisdicciones aprobados por la autoridad sanitaria provincial, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y ctes. del Código Penal de la Nación.

Artículo 11°.- **ESTABLÉCESE** la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo de aquellos trabajadores estatales que presten funciones en localidades del interior de la provincia que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, mayores de sesenta años, embarazadas y quienes que deban permanecer en el hogar para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y personal docente y auxiliares de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, hasta el 16 de agosto inclusive del corriente año.

En este último supuesto, y cuando ambos agentes presten funciones en el ámbito de los Organismos y dependencias públicas precedentemente aludidas, las áreas de personal correspondientes deberán verificar el otorgamiento de la dispensa a uno u otro trabajador, según la modalidad que se establezca.

Artículo 12°.- **INSTRÚYASE** a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades del interior provincial para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante este Poder Ejecutivo -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la reversión de las medidas aquí adoptadas.

Artículo 13°.- **ESTABLÉCESE** que si se verificare en las localidades alcanzadas por “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” una señal de alarma epidemiológica o sanitaria dentro de su jurisdicción, los Centros Operativos de Emergencia Local quedarán facultados para requerir al Poder Ejecutivo Provincial se excluya de las disposiciones antes mencionadas, y pasen a ser alcanzados por el marco normativo del “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, a cuyos efectos se dará intervención inmediata a la autoridad sanitaria provincial para evaluar su procedencia.

Artículo 14°.- **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 03 de agosto de 2020.

Artículo 15°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Ambiente, de Gobierno, de Seguridad y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 16°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Juan Carlos Nadalich - Dr. Lisandro Gabriel De La Torre - Sr. Leandro Eduardo Zuliani - Sr. Leonardo Darío Alvarez

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0457

RIO GALLEGOS, 29 de Abril de 2020.-
Expediente MSA-N° 977.787/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Silvia Alejandra **GARECA BARRIONUEVO** (D.N.I. N° 33.375.041), para cumplir funciones como Enfermera Profesional en el Hospital Regional Río Gallegos, dependiente de la Subsecretaría

de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 141 (Hospital Río Gallegos), a partir del día 1° de mayo del año 2020 y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 – Artículo 2° Inciso 4), en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina” - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1200 “ENFERMERÍA Y OTRAS RAMAS AUXILIARES DE LA MEDICINA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO N° 0458

RIO GALLEGOS, 29 de Abril de 2020.-
Expediente MSA-N° 977.777/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Nadia Johana **CUELLAR** (D.N.I N° 33.372.191), para cumplir funciones como Enfermera Profesional en el Hospital Regional Río Gallegos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 141 (Hospital Río Gallegos), a partir del día 1° de mayo del año 2020 y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 – Artículo 2° Inciso 4), en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento “Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina” - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1200 “ENFERMERÍA Y OTRAS RAMAS AUXILIARES DE LA MEDICINA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO N° 0459

RIO GALLEGOS, 29 de Abril de 2020.-
Expediente MSA-N° 977.691/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Natalia **BIAGGINI** (D.N.I N° 31.476.492), para cumplir funciones como Administrativa en base a una (1) Categoría: 19 – Agrupamiento: “Profesional” en el Puesto Sanitario Lago Posadas dependiente del Hospital Distrital Perito Moreno dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 152 (Hospital Perito Moreno), a partir del día 1° de abril y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, bajo los términos del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de pres-

tación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 0460

RIO GALLEGOS, 29 de Abril de 2020.-
Expediente MSA-N° 977.779/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Arlette de los Ángeles **RUIZ BARRIA**, (D.N.I N° 38.061.254) para cumplir funciones como Licenciada en Enfermería en el Hospital Regional Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 141 (Hospital Río Gallegos), a partir del día 1° de mayo del año 2020 y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 – Artículo 2° Inciso 4), en base a una (1) Categoría: 18 - Agrupamiento “B” - Grado I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO N° 0461

RIO GALLEGOS, 29 de Abril de 2020.-
Expediente MSA-N° 977.778/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Florencia Belén **NAVARRO** (D.N.I N° 39.204.649) para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en el Hospital Regional Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 141 (Hospital Río Gallegos), a partir del día 1° de mayo del año 2020 y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 – Artículo 2° Inciso 4), en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento “D” - Grado I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

DÉJASE ESTABLECIDO que los Contratos de Locación de Servicios que se suscriben durante la Emergencia Sanitaria establecida mediante Decreto N° 273/20, surtirán efecto desde su celebración, por lo que la conformación posterior del Certificado de Antecedentes Penales requerido para el ingreso no obstará su validez, debiendo el contratado integrar dicho requisitos en un plazo de 72 Hs. desde el cese de las medidas de Aislamiento impuesto por las Autoridades Competentes.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 0462

RIO GALLEGOS, 29 de Abril de 2020.-
Expediente MSA-N° 977.782/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Sandy Nataly **SORIA AGUILERA**, (D.N.I N° 93.030.822) para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en el Hospital Distrital de Río Turbio dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 143 (Hospital Río Turbio), a partir del día 1° de mayo del año 2020 y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 – Artículo 2° Inciso 4), en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento “D” - Grado I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO N° 0463

RIO GALLEGOS, 29 de Abril de 2020.-
Expediente MSA-N° 977.802/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Analía Belén **ULLOA**, (D.N.I N° 32.003.623) para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en el Hospital Regional Río Gallegos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 141 (Hospital Río Gallegos), a partir del día 1° de mayo del año 2020 y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 – Artículo 2° Inciso 4), en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento “D” - Grado I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, y de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO N° 0464

RIO GALLEGOS, 29 de Abril de 2020.-
Expediente MSA-N° 977.794/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con el señor Pablo Joaquín **VILLA** (Clase 1995 - D.N.I N° 36.425.453) para cumplir funciones como Enfermero Universitario en el Hospital Regional Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 141 (Hospital Río Gallegos), a partir del día 1° de mayo del año 2020 y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 – Artículo 2° Inciso 4), en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento “D” - Grado

I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

EDICTOS**EDICTO**

Por disposición de S.S., el Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, con asiento en Pasaje Kennedy casa N° 3 de la ciudad de Río Gallegos, Secretaría N° 2 a mi cargo, en los autos caratulados “**ALVAREZ MAVIS TRINIDAD S/ SUCESSION AB-INTESTATO**” Expte. N° 19733/19 se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la causante Sra. Mavis Trinidad **ALVAREZ** (DNI N° 6.382.536) a fin de que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.). Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el diario Tiempo Sur y en el Boletín Oficial.

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, con asiento en Pasaje Kennedy casa N° 3 de la ciudad de Río Gallegos, Secretaría N° 1 a mi cargo, en los autos caratulados “**GUINAO JORGE ENRIQUE S/ SUCESSION AB-INTESTATO**” Expte. N° 20726/19 se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante Sr. **JORGE ENRIQUE GUINAO** (DNI N° 18.224.016) a fin de que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.). Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Diario Tiempo Sur y en el Boletín Oficial.

RIO GALLEGOS, 11 de Junio de 2020.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, con asiento en Pasaje Kennedy casa N° 3 de la ciudad de Río Gallegos, Secretaría N° 1 a mi cargo, en los autos caratulados “**LALANNE MARIA DE LAS MERCEDES S/ SUCESSION AB-INTESTATO**” Expte. N° 20783/19 se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la causante Sra. **MARÍA DE LAS MERCEDES LALANNE** (DNI N° 20.006.658) a fin de que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.). Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Diario La Opinión Austral y en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 24 de Junio de 2020.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-1

AVISO LEGAL LEY 19.550

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por Escritura Pública N° 304, en la Ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 13 días del mes de mayo de 2020, ante mí, Escribano Público autorizante, del Registro Notarial N° 42, se protocolizó acta de designación de autoridades de la firma que gira bajo la denominación “**TRANSPORTES AUTOMOTORES QUEBEK SOCIEDAD ANÓNIMA**”, CUIT N° 30-67367429-8, de la siguiente manera: PRESIDENTE: Sebastián Gómez Liquitay; y DIRECTORA SUPLENTE: Rosa Stella Maris Liquitay, quienes aceptan los cargos conferidos por el término de tres años.-

MARTIN FERNANDO DURE

Escribano Adscripto
Registro Notarial N° 42

P-1

AVISO LEY 19.550

Se pone en conocimiento por el término de UN DIA que por Esc. 137, fs. 264 del 28/07/2020, los señores ALEJANDRO ARIEL MOLINA, arg. Nac. 28/01/1984, DNI 30.747.584, CUIT 20-30747584-8, soltero, don Raúl Salguero 2068, comerciante; y CARLOS ALBERTO MARRIAULT, arg. Nac. 14/03/1974, DNI 23.738.217, CUIT 20-23738217-0, casado, dom. Perito Moreno 1362, comerciante; ambos vecinos de Pto. Moreno, Santa Cruz, constituyeron “**MyM SERVICIOS SRL**” Duración: 99 años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Objeto: la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, las siguientes operaciones: A) Construcción: realización, dirección y administración de proyectos y obras públicas y privadas, tales como obras de ingeniería y arquitectura, de inmuebles, obras viales, hidráulicas, energéticas, gasoductos, oleoductos, mineras, petroleras, desagües, diques, puertos, demoliciones, urbanizaciones, pavimentos y edificios destinados al régimen de propiedad horizontal, explotación, compraventa, administración e intermediación en dichas operaciones sobre bienes inmuebles propios o de terceros.- B) Transporte: Transporte nacional e internacional de cargas en general y pasajeros; incluso mercaderías peligrosas, ya sea que estos servicios se presten por vía terrestre, acuática o aérea, por cuenta propia o de terceros.- C) Alquiler de Equipos y Material de Transporte: Alquiler de equipos de construcción, maquinaria vial, industrial, agrícola, rodados y material de transporte en general, ya fuere que tales bienes sean propios, o los subcontratados de terceros.- D) Explotación de minas, canteras y yacimientos; depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares; minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización, trabajos de cateo o extracción o purificación de sus productos; y movimientos de suelos y excavaciones en general.- E) Compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de insumos, máquinas, herramientas y equipos destinados para la actividad minera, industrial, construcción, petrolera y afines.- F) Alquiler, arriendo o subarriendo de contenedores, vehículos y maquinarias de todo tipo, sus accesorios e implementos, como asimismo toda clase de aparatos y equipos esenciales para la prospección, explotación, desarrollo, preparación o extracción de minerales; explotar concesiones, licencias o permisos otorgados por los poderes públicos; soldaduras en general; y servicios de catering.- Se deja expresamente aclarado que el objeto descripto es meramente enunciativo y que la sociedad podrá realizar cuantos actos sean necesarios o resulten indispensables para la consecución de su finalidad económica.- Capital: Pesos Doscientos mil (\$200.000).- La administración, representación legal y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actúan en forma conjunta, separada, alternativa o uno en defecto del otro.- Podrán designarse uno o más suplentes.- Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa.- En tal carácter tiene todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños a su objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación; la adquisición y administración de muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención en actuaciones

ante todos los bancos oficiales y privados; inscribirse como importadores y exportadores de insumos o bienes relacionados con el objeto social.- La presente enunciación no es limitativa ni taxativa.- Cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.- Sede Social: Perito Moreno N° 1362 de Perito Moreno, Departamento Lago Buenos Aires, Provincia de Santa Cruz.-

MARIA JOSE LLORENS

Escribana Titular
Reg. Notarial N° 59

P-1

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia a cargo del Dr. RENATO N. MANUCCI, con asiento en calle España N° 644, de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, Secretaría Civil, Comercial, Laboral, y de Minería, a cargo de la Dra. Silvina Alejandra Rimolo, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Don Marcelino García Jara, D.N.I N° 12.723.426 por el término de 30 días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 de C.P.C y C.) en autos caratulados “**GARCIA JARA MARCELINO S/ SUCESION VACANTE**”, Expte. N° G-1193/18.-

Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Santa Cruz y en el diario “Tiempo Sur”.-

COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA, 25 de Junio de 2020.-

SILVINA A. RIMOLO

Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia a cargo del Dr. RENATO N. MANUCCI, con asiento en calle España N° 644, de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, Secretaría Civil, Comercial, Laboral, y de Minería, a cargo de la Dra. Silvina Alejandra Rimolo, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Don Roberto Ferris Sinclair D.N.I N° 7.326.871, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 de C.P.C y C.) en autos caratulados “**SINCLAIR ROBERTO FERRIS S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. N° S-0966/18.-

Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Santa Cruz y en el diario “Tiempo Sur”.-

COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA, 25 de Junio de 2020.-

SILVINA A. RIMOLO

Secretaria

P-3

AVISO

Aviso
Art.40 – Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el Artículo de Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, el SR. Jorge Eduardo Jaramillo, Expediente N° 493059/DPRH/19, solicita renovación de permiso para captación de agua de (1) pozo agua denominado P1, ubicado en la localidad de Perito Moreno, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P-2

LICITACION



SANTA CRUZ
Gobierno de la Provincia



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **4ta PRORROGA** de la **Licitación Pública N° 24/SP/2019** con el objeto de “**AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA EL PLUMA – PERITO MORENO – LOS ANTIGUOS**” destino Provincia de Santa Cruz.

FECHA DE APERTURA: 31 DE AGOSTO DE 2020

LUGAR DE APERTURA: RÍO GALLEGOS

HORA: 11:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.900.461.120,12.- (PESOS TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE CON 12/100 CON IVA INCLUIDO.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Los pliegos estarán a disposición en la siguiente página web: www.spse.com.ar

CONSULTAS: En la Sub-Gerencia Prov. De Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: gerenciacompras@spse.com.ar

Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

P-1 SIEMPRE SANTA CRUZ

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 5480

DECRETOS DEL

PODEREJECUTIVO

0890 - 0891 - 0895/20.- Págs. 1/4

DECRETOS SINTETIZADOS

0457 - 0458 - 0459 - 0460 - 0461 - 0462 -
0463 - 0464/20.- Págs. 4/5

EDICTOS

ALVAREZ - GUINAO - LALANNE -
TRANSPORTES AUTOMOTORES
QUEBEK SA - MyM SERVICIOS SRL -
GARCIA - SINCLAIR.- Págs. 5/6

AVISO

DPRH/SOL. PER. CAP. POZO DENOM.
P1.- Pág. 6

LICITACION

24/SPSE/20 (4ta. PRORROGA).- Pág. 6

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-